

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificada por estado No. 127 del 19 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021

Inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 23 de agosto de 2021.

Supía, 31 de agosto de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 687

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA ADRIANA CORRALES
Demandado: JAVIER DE JESÚS CORRALES GUERRERO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00241

Una vez recibido la correspondiente subsanación, se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **115-9603**.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de GRACIELA GUERRERO CORRALES y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el Código General del Proceso (Art. 108); al igual que a los demandados, en razón a que la demandante ignora la dirección para la notificación de este.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- No se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso, ante la inexistencia de titulares de dominio.

9. La parte demandante es representada por el Dr. JONATAN DANIEL MARÍN SIERRA conforme poder otorgado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por MARTHA ADRIANA CORRALES GUERRERO contra JAVIER DE JESÚS CORRALES GUERRERO, JHON JAIRO CORRALES GUERRERO, JOSE RODRIGO CORRALES GUERRERO, JULIO CESAR CORRALES GUERRERO, OLGA MARINA CORRALES GUERRERO, OSCAR ALBERTO CORRALES GUERRERO, LUIS CONRADO CORRALES, MARÍA ESTELLA CORRALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA GUERRERO DE CORRALES y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble:

Dirección: Cra 3 No. 10-35
Municipio Supía Caldas
FICHA CATASTRAL:

Folio de matrícula: 115-9603

Linderos: ### Por el oriente linda con la carrera tercera; por el norte linda con propiedad de Antonio Toro; por el occidente y sur con propiedad de los señores Ramón y José Manuel Grajales###

Extensión: Ocho (8) metros de frente, por diez y seis (16) metros de fondo.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA GUERRERO CORRALES** que crean tener derechos sobre el inmueble, y de los **DEMANDADOS** en la forma y términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JONATAN DANIEL MARÍN SIERRA** con C.C. 16079409 y TP 337036 del C. S de la J, para representar a la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 136 del 1 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA